



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, dos de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	GLADYS YADERLY BORJA HOLGUÍN
Ejecutada	JULIO LEÓN MIRANDA CANO
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00333 -00
Providencia	Interlocutorio N° 630
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago

GLADYS YADERLY BORJA HOLGUÍN, quien actúa por intermedio de apoderada, y en representación de sus hijos menores de edad Matías y María José Miranda Borja, instauró demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra **JULIO LEÓN MIRANDA CANO**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 C. G. del P., razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, pues adeuda a esta la suma de CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS **(\$5.107.675)**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2º del artículo 431 C.G.P, se librará mandamiento de pago ejecutivo a favor de **GLADYS YADERLY BORJA HOLGUÍN** representante legal de sus hijos menores de edad Matías y María José Miranda Borja, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS **(\$5.107.675)**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado **GLADYS YADERLY BORJA HOLGUÍN**, la realizará la parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del C.G.P, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. (Artículo 431 C. G del P).

Por lo expuesto, **EL JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **JULIO LEÓN MIRANDA CANO**, por valor de CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (**\$5.107.675**), más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de **GLADYS YADERLY BORJA HOLGUÍN** en representación de sus hijos Matías y María José Miranda Borja.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **JULIO LEÓN MIRANDA CANO**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del C.G.P y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la Defensora de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como al delegado del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

QUINTO: CONCEDER el Amparo de Pobreza en favor de **GLADYS YADERLY BORJA HOLGUÍN** por cuanto manifestó encontrarse en los supuestos de hecho de que trata el artículo 151 del ritual civil.

SEXTO: RECONOCER personería judicial a la estudiante de derecho Daniela Sofía Restrepo Urruchurtu, quien se identifica con C.C. 1.007.739.187, para representar los intereses de la ejecutante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Humberto Vergara Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa05c4568c15136b5571551858167e89d7ecb9d482bcad4d914768518be07732**

Documento generado en 02/08/2023 11:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>